

Mendoza, 05 de Mayo de 2023

**RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023**

**ACTA N° 611/ 2023**

---

**ASUNTO: EDEMSA  
EDESTE S.A.  
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE  
GODOY CRUZ LTDA.  
Cuadros Tarifarios a Usuario Final.  
Trimestre Mayo - Julio 2023.**

**VISTO:**

Las actuaciones EPRE N° EX-2023-03319183- -GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS EDEMSA EDESTE S.A. Y LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. Mayo - Julio 2023”.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto N° 749/2023 y Resolución EPRE N° 041/2023, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento vigente.

Que en orden 3, 4 y 5 corre agregada la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 323/2023, que aprueba la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2023. Establece en el artículo segundo, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, detallados en el Anexo I de la citada norma. Asimismo, en el artículo séptimo, aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM Sin Subsidio del Estado Nacional, detallados en el Anexo III de la resolución. Respecto de los Precios Estabilizados del Transporte, los mismos se corresponden con los aprobados en el Anexo II de la Resolución Secretaría de Energía N° 105/2022.





El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/2022, que crea el régimen de segmentación de subsidios energéticos para usuarios residenciales, estableciendo que el sector de usuarios residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios.

Que asimismo la norma considera necesario actualizar la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, esta a su vez en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI–, d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI EXCEPTUADO- y Alumbrado Público.

Que contempla una reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica en el MEM, según el siguiente detalle: i) reducción del 31% del subsidio vigente para el segmento de Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI EXCEPTUADO–; ii) para el segmento de Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial– “Demandas de hasta 10 kW”, se mantienen vigentes los valores actuales a aquellas usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes y una reducción del 31% del subsidio vigente para el excedente de los 800 kWh/mes; iii) para las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial– Mayores a 10 kW y hasta 300 kW, se reduce el 31% del subsidio vigente; iv) quita del subsidio para el segmento Residencial Nivel 1; v) para el segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base se mantienen vigentes los valores actuales; vi) se crea la categoría de Alumbrado Público.

Establece en el artículo quinto que, para la demanda de energía eléctrica cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios –, para los consumos de energía eléctrica excedentes a los 400 kWh/mes, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 vigentes en cada período.

La Resolución EPRE N° 045/2023, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y el Canon fenecido con destino FOPIATZAD para el período Mayo - Julio 2023.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de







Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, mediante Resolución SSPP N° 007/19 instruye al EPRE a mantener en la aprobación de los Cuadros Tarifarios respectivos los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2.018.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley N° 27351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería N° 204-E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación. En el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 204 E/17. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

La Ley 9433 - artículo 20°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida aprobado mediante Resolución EPRE N° 001/2022. Particularmente el Anexo I – Capítulo IV Facturación- establece los cargos tarifarios a efectos de la Facturación de la Energía Volcada para un Usuario/Generador y el crédito que pudiera corresponder.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto N° 1742/16.

El Decreto 2016/18 y la Resolución EPRE N° 201/2018, que establecen un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

Que en orden 9 obra el Memo AAM-GTR N° 059/2023, cuyos términos se comparten. Analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento, canon fenecido, la elaboración de los cuadros tarifarios para el trimestre Mayo-Julio 2023, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de







los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.

Que en orden 13, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Establecer el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 188 \$/kW para usuarios Residenciales, Demandas Menores a Trescientos Kilovatios (300 kW) No Residencial, Alumbrado Público y Demandas Mayores a Trescientos Kilovatios (300 kW) "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" - GUDI Exceptuado -, ello con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
2. Establecer el valor del PPST Común en 946 \$/kW para las Demandas Mayores a Trescientos Kilovatios (300 kW) -"GUDI General"-, ello con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
3. Establecer el valor del PPST Común Sin Subsidio del Estado Nacional en 946 \$/kW, ello con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
4. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
5. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
6. Aprobar los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica", según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
7. Aprobar los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18", según ANEXO IV. de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
8. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.






9. Aprobar los valores de los “Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”, en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9.433, Decreto 1742/2016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/2017, Resolución EPRE N° 041/2023 y Res. SE N° 323/2023, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como ANEXO VI forma parte de la presente, con vigencia 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
10. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Organismos Públicos de Salud y Educación”, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
11. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Clubes de Barrio y Pueblo”, según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023.
12. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) Resolución SE N° 125/2023”, según ANEXO IX de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023, para los usuarios identificados en el artículo 1° de la Resolución EPRE N° 025/2023.
13. Aprobar en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9433, Decreto 1742/2016 y Res. SE N° 125/2023, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, las tarifas de referencia que como ANEXO X forman parte de la presente, con vigencia a partir del 01 de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2023, para los usuarios identificados en el artículo 1° de la Resolución EPRE N° 025/2023.
14. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán explicitar el Subsidio del Estado Nacional en las facturas que emitan a los usuarios, en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 7° Resolución SE N° 323/2023.
15. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq 300$  kW (GUDIs) identificados como Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación que se identifiquen, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 4° de la presente (Anexo I), y efectuar el “Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia para Organismos Públicos de Salud y Educación” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 10° de la presente (Anexo VII).
16. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán







detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Tarifa Eléctrica Social con Ahorro”, “Subsidio Tarifa Eléctrica Social sin Ahorro” y “Bonificación Plan Estímulo”. Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un consumo con ahorro  $\geq 20\%$  respecto a 2015, en caso de corresponder. Mensualmente las distribuidoras informarán al EPRE los montos que surjan de la aplicación del mecanismo de facturación aquí dispuesto a efectos de su verificación, control y posterior aprobación, tendiente a que se tramite su cancelación a través de la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

17. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM N° 219/2016, Resolución EPRE N° 73/2016 y demás instructivos de aplicación.
18. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR N° 271/17 y similares).
19. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) N° 087/2017. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.
20. A los efectos de la facturación de Medidores Comunitarios debidamente autorizados, deberá encuadrar tarifariamente a los suministros y efectuar la aplicación del Subsidio Tarifa Eléctrica Social, según la cantidad de familias informadas.
21. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/2018”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial NIVEL 2, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Para ello, corresponde aplicar en primera instancia, los valores tarifarios aprobados mediante artículo 4° de la presente (Anexo I), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Entidades de Bien Público” (Anexo IV. a.). En segunda instancia, efectuar el ajuste correspondiente de manera tal que la facturación refleje las Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público (Anexo IV.b.) y se dé cumplimiento a los beneficios previstos para estos usuarios. Este último concepto, es a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas y se informa bajo los procedimientos e instructivos vigentes. La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento Residencial NIVEL 2.
22. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Clubes de Barrio y Pueblo *-entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, remita a*





*la Secretaría de Energía de la Nación y sea informado al EPRE por CAMMESA-*, en los términos de la Resolución SE N° 742/2022, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 4° de la presente (Anexo I), y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Clubes de Barrio y Pueblo” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 11° de la presente (Anexo VIII). La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento indicado a tales efectos.

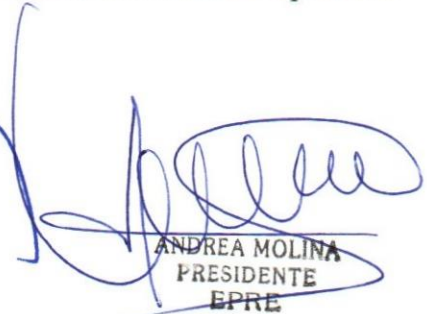
23. Aplicar para la facturación de los consumos registrados por los suministros alcanzados por la Resolución SE N° 125/2023, los valores tarifarios aprobados mediante artículo 4° y 5° de la presente (Anexo I y Anexo II), y efectuar el “AJUSTE PRECIO ESTACIONAL RIEGO AGRÍCOLA RES. SE N° 125/2023” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 12° de la presente (Anexo IX). La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMMESA deberá ser informada en el segmento indicado a tales efectos.
24. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 6° de la Resolución SE N° 323/2023, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento, de acuerdo a lo dispuesto en Disposición GTR N° 119/2020.
25. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
26. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.



Lic. ANDREA SALINAS  
DIRECTORA  
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS  
DIRECTOR  
EPRE



ANDREA MOLINA  
PRESIDENTE  
EPRE





















ANEXO III - RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023

**TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE TARIFA SOCIAL Y PLAN ESTÍMULO**  
 Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023

**Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)**

**RESIDENCIAL (R)**  
**Nivel 1 Decreto 332/2022**

Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)				Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)				
		Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)	Tarifa Social <300 kWh/bim		Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)		Tarifa Social Con Plan Estimulo	Tarifa Social Sin Plan Estimulo
Cargo Fijo	\$/Bim	328,050	328,050	Cargo Fijo	\$/Bim	432,165	432,165	432,165
Cargo Variable	\$/kWh	28,5809	6,8060	C. Var. hasta 300 kWh bim	\$/kWh	8,6273	8,6273	8,6273
Facturación Mínima: 45 kWh/Bim				C. Var. kWh exced. hasta 599 kWh bim	\$/kWh	19,5147	20,7244	20,7244

Residencial 3 (mayor igual a 600 kWh/Bim)				
		Con Ahorro >= 20% (Plan Estimulo)	Tarifa Social Con Plan Estimulo	Tarifa Social Sin Plan Estimulo
Cargo Fijo	\$/Bim	2613,182	2613,182	2613,182
Cargo Variable	\$/kWh	30,2039	8,4290	8,4290
			C. Var. exced. hasta 600 kWh bim	20,5262
			C. Var. exced. a partir de 600 kWh bim	32,6233

**RESIDENCIAL (R)**  
**Nivel 2 Decreto 332/2022**

Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)				Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)				
		Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)	Tarifa Social <300 kWh/bim		Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)		Tarifa Social Con Plan Estimulo	Tarifa Social Sin Plan Estimulo
Cargo Fijo	\$/Bim	328,050	328,050	Cargo Fijo	\$/Bim	432,165	432,165	432,165
Cargo Variable	\$/kWh	9,8699	6,8060	C. Var. hasta 300 kWh bim	\$/kWh	8,6273	8,6273	8,6273
Facturación Mínima: 45 kWh/Bim				C. Var. kWh exced. hasta 599 kWh bim	\$/kWh	10,1574	10,3274	10,3274

Residencial 3 (mayor igual a 600 kWh/Bim)				
		Con Ahorro >= 20% (Plan Estimulo)	Tarifa Social Con Plan Estimulo	Tarifa Social Sin Plan Estimulo
Cargo Fijo	\$/Bim	2613,182	2613,182	2613,182
Cargo Variable	\$/kWh	11,4920	8,4290	8,4290
			C. Var. exced. hasta 600 kWh bim	10,1307
			C. Var. exced. a partir de 600 kWh bim	11,8324

**RESIDENCIAL (R)**  
**Nivel 3 Decreto 332/2022**

Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)				Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)				
		Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)	Tarifa Social <300 kWh/bim		Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)		Tarifa Social Con Plan Estimulo	Tarifa Social Sin Plan Estimulo
Cargo Fijo	\$/Bim	328,050	328,050	Cargo Fijo	\$/Bim	432,165	432,165	432,165
Cargo Variable	\$/kWh	10,6665	6,8060	C. Var. hasta 300 kWh bim	\$/kWh	8,6273	8,6273	8,6273
Facturación Mínima: 45 kWh/Bim				C. Var. kWh exced. hasta 599 kWh bim	\$/kWh	10,5552	10,7694	10,7694

Residencial 3 (mayor igual a 640 kWh/Bim)				
		Con Ahorro >= 20% (Plan Estimulo)	Tarifa Social Con Plan Estimulo	Tarifa Social Sin Plan Estimulo
Cargo Fijo	\$/Bim	2613,182	2613,182	2613,182
C. Var. hasta 800 kWh t	\$/kWh	12,2884	8,4290	8,4290
C. Var. > 800 kWh bim	\$/kWh	30,2039	10,3587	10,5731
			C. Var. exced. hasta 800 kWh bim	12,7172
			C. Var. exced. a partir de 800 kWh bim	32,6233





**ANEXO IV.a - RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023**

**TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE PRECIO ESTACIONAL ENTIDADES BIEN PÚBLICO**

Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023

**Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)**

GENERAL (G)

<b>T1 G</b>	
Cargo Fijo	\$Bim 1387,859
C. Variable hasta 1600 kWh bim	\$AWh 15,6808
C. Variable excedente a 1600 kWh bim	\$AWh 15,6808

**Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)**

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR

	T2 R BT		T2 B MT/BT		T2 R MT		T2 B AT/MT		T2 R AT		T2 Especial Potencias hasta 50 kW
	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	
Cargo Comercialización	\$/mes 3130,642	\$/mes 4641,301	\$/mes 4628,471	\$/mes 3904,113	\$/mes 46087,218	\$/mes 3639,953	\$/mes 62212,564	\$/mes 2800,797	\$/mes 203039,863	\$/mes 2007,157	\$/mes 1510,364
Uso de Red	\$/KWh-mes 4641,301	\$/KWh-mes 4641,301	\$/KWh-mes 185,008	\$/KWh-mes 4,0707	\$/KWh-mes 181,475	\$/KWh-mes 4,0240	\$/KWh-mes 176,839	\$/KWh-mes 3,9211	\$/KWh-mes 174,167	\$/KWh-mes 3,8661	\$/KWh-mes 578,444
Consumo de Potencia	\$/KWh 4,3036	\$/KWh 4,1347	\$/KWh 4,0707	\$/KWh 3,9110	\$/KWh 4,0240	\$/KWh 3,8661	\$/KWh 3,7673	\$/KWh 3,9211	\$/KWh 3,7145	\$/KWh 3,8661	\$/KWh 17,1904
Energía Pico (P) - 18 a 23hs.	\$/KWh 4,1347	\$/KWh 3,9648	\$/KWh 4,0707	\$/KWh 3,9110	\$/KWh 4,0240	\$/KWh 3,8661	\$/KWh 3,7673	\$/KWh 3,9211	\$/KWh 3,7145	\$/KWh 3,8661	
Energía Resto (R) - 05 a 18hs.	\$/KWh 4,1347	\$/KWh 3,9648	\$/KWh 4,0707	\$/KWh 3,9110	\$/KWh 4,0240	\$/KWh 3,8661	\$/KWh 3,7673	\$/KWh 3,9211	\$/KWh 3,7145	\$/KWh 3,8661	
Energía Valle (V) - 23 a 05hs.	\$/KWh 4,1347	\$/KWh 3,9648	\$/KWh 4,0707	\$/KWh 3,9110	\$/KWh 4,0240	\$/KWh 3,8661	\$/KWh 3,7673	\$/KWh 3,9211	\$/KWh 3,7145	\$/KWh 3,8661	
	\$/KWh 3,9648	\$/KWh 3,9648	\$/KWh 3,7503	\$/KWh 3,7503	\$/KWh 3,7072	\$/KWh 3,7072	\$/KWh 3,6124	\$/KWh 3,6124	\$/KWh 3,5618	\$/KWh 3,5618	

Cargo Comercialización  
Cargo Fijo  
Cargo Variable

**Tarifa - PEAJE**

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR

	TP BT		TP MT/BT		TP MT		TP AT/MT		TP AT	
	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
Uso de Red	\$/KWh-mes 4641,301	\$/KWh-mes 4641,301	\$/KWh-mes 3904,113	\$/KWh-mes 3904,113	\$/KWh-mes 3639,953	\$/KWh-mes 3639,953	\$/KWh-mes 2800,797	\$/KWh-mes 2800,797	\$/KWh-mes 2007,157	\$/KWh-mes 2007,157
Consumo de Potencia	\$/KWh-mes 24,540	\$/KWh-mes 24,540	\$/KWh-mes 14,318	\$/KWh-mes 14,318	\$/KWh-mes 11,816	\$/KWh-mes 11,816	\$/KWh-mes 7,634	\$/KWh-mes 7,634	\$/KWh-mes 4,964	\$/KWh-mes 4,964
Transp. de Otros Agentes	\$/KWh-mes 95,631	\$/KWh-mes 95,631	\$/KWh-mes 88,322	\$/KWh-mes 88,322	\$/KWh-mes 91,825	\$/KWh-mes 91,825	\$/KWh-mes 89,571	\$/KWh-mes 89,571	\$/KWh-mes 88,217	\$/KWh-mes 88,217
Energía Pico (P) - 18 a 23hs.	\$/MWh 531,1307	\$/MWh 531,1307	\$/MWh 298,2879	\$/MWh 298,2879	\$/MWh 251,5202	\$/MWh 251,5202	\$/MWh 148,6608	\$/MWh 148,6608	\$/MWh 93,6865	\$/MWh 93,6865
Energía Resto (R) - 05 a 18hs.	\$/MWh 510,2935	\$/MWh 510,2935	\$/MWh 286,5855	\$/MWh 286,5855	\$/MWh 241,6526	\$/MWh 241,6526	\$/MWh 142,8285	\$/MWh 142,8285	\$/MWh 90,0110	\$/MWh 90,0110
Energía Valle (V) - 23 a 05hs.	\$/MWh 489,3155	\$/MWh 489,3155	\$/MWh 274,8041	\$/MWh 274,8041	\$/MWh 231,7184	\$/MWh 231,7184	\$/MWh 136,9569	\$/MWh 136,9569	\$/MWh 86,3107	\$/MWh 86,3107





**ANEXO IV.b - RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023**

**TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL RÉGIMEN ESPECIAL ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO**  
**Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023**

**Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)**

**RESIDENCIAL (R)**

Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)				Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)			
		Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)	Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)			Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)	Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)
Cargo Fijo	\$/Bim	328,050	328,050	Cargo Fijo	\$/Bim	432,165	432,165
Cargo Variable	\$/kWh	10,2103	9,8699	Cargo Variable	\$/kWh	12,0275	11,6875
Facturación Mínima: 45 kWh/Bim							
Residencial 3 (mayor igual a 600 kWh/Bim)							
		Residencial 3 (mayor igual a 600 kWh/Bim)	Con Ahorro >=20% (Plan Estimulo)				
Cargo Fijo	\$/Bim	2613,182	2613,182				
Cargo Variable	\$/kWh	11,8324	11,4920				

**Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)**

**CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR (sólo aplicable para compra entre distribuidores)**

		T2 R BT	T2 B MT/BT	T2 R MT	T2 B AT/MT	T2 R AT
		Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial
CARGO COMERCIALIZACIÓN	\$/mes	3130,642	4628,471	46087,218	62212,564	203039,863
USO DE RED	\$/kW-mes	4641,301	3904,113	3639,953	2800,797	2007,157
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	188,999	185,008	181,475	176,839	174,167
CONSUMO DE ENERGÍA						
-PICO (P) - 18 a 23hs.	\$/kWh	4,3036	4,0707	4,0240	3,9211	3,8661
-RESTO (R) - 05 a 18hs.	\$/kWh	4,1347	3,9110	3,8661	3,7673	3,7145
-VALLE (V) - 23 a 05hs.	\$/kWh	3,9648	3,7503	3,7072	3,6124	3,5618

**Tarifa - PEAJE**

**CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR (sólo aplicable para compra entre distribuidores)**

		TP BT	TP MT/BT	TP MT	TP AT/MT	TP AT
		Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial	Pot. hasta 10 kW Residencial
USO DE RED	\$/kW-mes	4641,301	3904,113	3639,953	2800,797	2007,157
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	24,540	14,318	11,816	7,634	4,964
TRANSP. DE OTROS AGENTES	\$/kW-mes	95,831	88,322	91,825	89,571	88,217
CONSUMO DE ENERGÍA						
-PICO (P) - 18 a 23hs.	\$/MWh	531,1307	298,2879	251,5202	148,6608	93,6865
-RESTO (R) - 05 a 18hs.	\$/MWh	510,2935	286,5855	241,6526	142,8285	90,0110
-VALLE (V) - 23 a 05hs.	\$/MWh	489,3155	274,8041	231,7184	136,9569	86,3107

BT: Baja Tensión; MT: Media Tensión; AT: Alta Tensión.

EPRE  
 Administrac.  
 Gerencia  
 Sec. General



ANEXO V - RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023

CUADRO TARIFARIO AGENTES RECURSOS ENERGÍA DISTRIBUIDA  
Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023

Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)

RESIDENCIAL (R)

Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)

		Nivel 1 Decreto 332/2022	Nivel 2 Decreto 332/2022	Nivel 3 Decreto 332/2022
Cargo Fijo	\$/Bim	328,050	328,050	328,050
Cargo Variable General ER	\$/kWh	6,0719	6,0719	6,0719
Cargo Variable ER	\$/kWh	24,9284	4,1384	5,0235
Cargo Variable EV	\$/kWh	24,9284	4,1384	5,0235

Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)

		Nivel 1 Decreto 332/2022	Nivel 2 Decreto 332/2022	Nivel 3 Decreto 332/2022
Cargo Fijo	\$/Bim	432,165	432,165	432,165
Cargo Variable General ER	\$/kWh	7,8933	7,8933	7,8933
Cargo Variable ER	\$/kWh	24,9282	4,1342	5,0183
Cargo Variable EV	\$/kWh	24,9282	4,1342	5,0183

Residencial 3 (mayor igual a 600 kWh/Bim)

		Nivel 1 Decreto 332/2022	Nivel 2 Decreto 332/2022	Nivel 3 Decreto 332/2022
Cargo Fijo	\$/Bim	2613,182	2613,182	2613,182
Cargo Variable General ER	\$/kWh	7,6950	7,6950	7,6950
Cargo Variable ER hasta 800 kWh bim	\$/kWh	24,9284	4,1374	5,0223
Cargo Variable EV hasta 800 kWh bim	\$/kWh	24,9284	4,1374	5,0223
Cargo Variable ER más de 800 kWh bim	\$/kWh	24,9284	4,1374	24,9284
Cargo Variable EV más de 800 kWh bim	\$/kWh	24,9284	4,1374	24,9284

GENERAL (G)

		T1 G
Cargo Fijo	\$/Bim	1387,859
Cargo Variable General ER	\$/kWh	11,5362
Cargo Variable ER hasta 1600 kWh bim	\$/kWh	9,2307
Cargo Variable EV hasta 1600 kWh bim	\$/kWh	9,2307
Cargo Variable ER excedente a 1600 kWh bim	\$/kWh	15,8758
Cargo Variable EV excedente a 1600 kWh bim	\$/kWh	15,8758

ALUMBRADO PUBLICO (ALP)

		T1 ALP
Cargo Variable General ER	\$/kWh	7,5131
Cargo Variable ER	\$/kWh	14,0648
Cargo Variable EV	\$/kWh	14,0648

Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR

		T2 R BT			T2 B MT/BT			T2 R MT		
		Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW - Organismos públicos de salud y educación	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW - Organismos públicos de salud y educación	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW - Organismos públicos de salud y educación	Pot. >= 300 kW
Cargo Comercialización	\$/mes	3130,642	3130,642	3130,642	4628,471	4628,471	4628,471	46087,218	46087,218	46087,218
Uso de Red	\$/kW-mes	4641,301	4641,301	4641,301	3904,113	3904,113	3904,113	3639,953	3639,953	3639,953
Consumo de Potencia	\$/kW-mes	188,999	188,999	951,029	185,008	185,008	930,945	181,475	181,475	913,168
Energía Pico (P) - 18 a 23hs. R/V	\$/kWh	15,9305	15,9876	24,9359	15,0686	15,1226	23,5868	14,8955	14,9488	23,3158
Energía Resto (R) -06 a 18hs. R/V	\$/kWh	15,8724	15,9294	24,9280	15,0136	15,0675	23,5792	14,8411	14,8944	23,3083
Energía Valle (V) - 23 a 05hs. R/V	\$/kWh	15,8142	15,8724	24,9211	14,9586	15,0136	23,5728	14,7867	14,8411	23,3019

		T2 B AT/MT			T2 R AT		
		Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW - Organismos públicos de salud y educación	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW - Organismos públicos de salud y educación	Pot. >= 300 kW
Cargo Comercialización	\$/mes	62212,564	62212,564	62212,564	203039,863	203039,863	203039,863
Uso de Red	\$/kW-mes	2800,797	2800,797	2800,797	2007,157	2007,157	2007,157
Consumo de Potencia	\$/kW-mes	176,839	176,839	889,836	174,167	174,167	876,391
Energía Pico (P) - 18 a 23hs. R/V	\$/kWh	14,5147	14,5667	22,7198	14,3112	14,3625	22,4013
Energía Resto (R) -06 a 18hs. R/V	\$/kWh	14,4617	14,5137	22,7125	14,2590	14,3102	22,3941
Energía Valle (V) - 23 a 05hs. R/V	\$/kWh	14,4087	14,4617	22,7063	14,2067	14,2590	22,3880

T2 Especial		
Potencias hasta 50 kW		
Cargo Comercialización	\$/mes	1510,364
Cargo Fijo	\$/mes	578,444
Cargo Variable General ER	\$/kWh	13,0511
Cargo Variable ER	\$/kWh	15,8740
Cargo Variable EV	\$/kWh	15,8740

R/V: Cargos por Energía Recibida y Energía Volcada

Tarifa - RIEGO AGRICOLA (RA)

		Pago DISTRIBUIDORA (2)					
		TRA BT			TRA MT		
		Pot. hasta 10 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. hasta 10 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
Cargo Fijo	\$/mes	3057,031	3057,031	3140,143	28971,119	28971,119	29138,909
Uso de Red	\$/kW-mes	385,951	385,951	385,951	249,711	249,711	249,711
Energía Alta General (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	5,4873	5,4873	7,1969	3,2843	3,2843	4,1310
Energía Alta Recibida hasta 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	9,3034	15,9081	24,9329	8,6989	14,8746	23,3129
Energía Alta Volcada hasta 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	9,3034	15,9081	24,9329	8,6989	14,8746	23,3129
Energía Alta Recibida excedente a 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	15,9081	15,9081	24,9329	14,8746	14,8746	23,3129
Energía Alta Volcada excedente a 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	15,9081	15,9081	24,9329	14,8746	14,8746	23,3129
Energía Baja General (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	0,0848	0,0848	0,4267	0,0700	0,0700	0,3522
Energía Baja Recibida hasta 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	9,1727	15,8500	24,9253	8,5767	14,8202	23,3059
Energía Baja Volcada hasta 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	9,1727	15,8500	24,9253	8,5767	14,8202	23,3059
Energía Baja Recibida excedente a 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	15,8500	15,8500	24,9253	14,8202	14,8202	23,3059
Energía Baja Volcada excedente a 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	15,8500	15,8500	24,9253	14,8202	14,8202	23,3059

(1) - La factura mínima es la equivalente a un consumo de 260 kWh en baja en el nivel de tensión que corresponde de la Tarifa Pago Distribuidora  
(2) - La "Tarifa Pago a Distribuidora" es la que recibe la distribuidora por prestar el servicio eléctrico.

Handwritten signatures and stamps. Includes a stamp for 'EPRE Administrac.' and 'Sec. General'.



## ANEXO VI - RES. EPRE N° 046/ 2023

Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023

### Tarifas de Referencia de RIEGO AGRÍCOLA

Según instrucción Ley 9433 y Res. SE N° 323/2023

Tarifa de Referencia para Riego Agrícola	\$/kWh
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	32,7982
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	12,8850
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	47,8722
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	18,8070
Riego Agrícola BT Pot. > 10 y hasta 300 kW - ALTA	47,8722
Riego Agrícola BT Pot. > 10 y hasta 300 kW- BAJA	18,8070
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW - ALTA	204,3518
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW- BAJA	80,2802
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	33,1965
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	12,5937
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	47,7827
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	18,1363
Riego Agrícola MT Pot. > 10 y hasta 300 kW - ALTA	47,7827
Riego Agrícola MT Pot. > 10 y hasta 300 kW- BAJA	18,1363
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW - ALTA	214,8222
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW- BAJA	81,4977

### Tarifas de referencia para el cálculo de la "Compensación de Riego Agrícola (art. 36 Ley 6498), Decreto 1569/09 y Decreto 1742/16".

Según instrucción Ley 9433 y Res. SE N° 323/2023

Tarifa de Referencia para Riego Agrícola	\$/kWh
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	15,5665
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	5,8296
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	26,0757
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	9,7651
Riego Agrícola BT Pot. hasta 300 kW - ALTA	26,0757
Riego Agrícola BT Pot. hasta 300 kW- BAJA	9,7651
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW - ALTA	88,7174
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW- BAJA	33,2198
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	16,2067
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	5,9184
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	26,2722
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	9,5940
Riego Agrícola MT Pot. hasta 300 kW - ALTA	26,2722
Riego Agrícola MT Pot. hasta 300 kW- BAJA	9,5940
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW - ALTA	94,3355
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW- BAJA	34,4497

### Parámetros Base para cálculo de compensaciones tarifarias

Según instrucción Ley 9433 y Res. SE N° 323/2023

Parámetros Base para el cálculo de Compensaciones Tarifarias	\$/kWh
Entidades de Interés Público	4,5879
Cooperativas de Agua Potable	7,7214
Malargüe Comercial e Industrial hasta 50 kW	25,3030
Malargüe Comercial e Industrial >= 50 kW	26,7449






## ANEXO VII - RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023

### TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE PRECIO ESTACIONAL GUDIs. ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023

#### Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)

##### CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN y BORNES DEL TRANSFORMADOR

		T2 R BT	T2 B MT/BT	T2 R MT	T2 B AT/MT	T2 R AT
		Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW
		Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación
CARGO COMERCIALIZACIÓN	\$/mes	3130,642	4628,471	46087,218	62212,564	203039,863
USO DE RED	\$/kW-mes	4641,301	3904,113	3639,953	2800,797	2007,157
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	188,999	185,008	181,475	176,839	174,167
CONSUMO DE ENERGÍA						
-PICO (P) - 18 a 23hs.	\$/kWh	15,9876	15,1226	14,9488	14,5667	14,3625
-RESTO (R) - 05 a 18hs.	\$/kWh	15,9294	15,0675	14,8944	14,5137	14,3102
-VALLE (V) - 23 a 05hs.	\$/kWh	15,8724	15,0136	14,8411	14,4617	14,2590

#### Tarifa - PEAJE

##### CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN y BORNES DEL TRANSFORMADOR

		TP BT	TP MT/BT	TP MT	TP AT/MT	TP AT
		Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW
		Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación
USO DE RED	\$/kW-mes	4641,301	3904,113	3639,953	2800,797	2007,157
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	24,540	14,318	11,816	7,634	4,964
TRANSP. DE OTROS AGENTES	\$/kW-mes	95,631	88,322	91,825	89,571	88,217
CONSUMO DE ENERGÍA						
-PICO (P) - 18 a 23hs.	\$/MWh	1973,1223	1108,1235	934,3842	552,2668	348,0405
-RESTO (R) - 05 a 18hs.	\$/MWh	1965,9419	1104,0909	930,9839	550,2570	346,7739
-VALLE (V) - 23 a 05hs.	\$/MWh	1958,9023	1100,1374	927,6503	548,2867	345,5322

#### Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)

##### CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN y BORNES DEL TRANSFORMADOR (sólo aplicable para compra entre distribuidores)

		T2 R BT	T2 B MT/BT	T2 R MT	T2 B AT/MT	T2 R AT
		Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW
		Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación
CARGO COMERCIALIZACIÓN	\$/mes	3130,642	4628,471	46087,218	62212,564	203039,863
USO DE RED	\$/kW-mes	4641,301	3904,113	3639,953	2800,797	2007,157
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	188,999	185,008	181,475	176,839	174,167
CONSUMO DE ENERGÍA						
-PICO (P) - 18 a 23hs.	\$/kWh	15,9876	15,1226	14,9488	14,5667	14,3625
-RESTO (R) - 05 a 18hs.	\$/kWh	15,9294	15,0675	14,8944	14,5137	14,3102
-VALLE (V) - 23 a 05hs.	\$/kWh	15,8724	15,0136	14,8411	14,4617	14,2590

#### Tarifa - PEAJE

##### CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN y BORNES DEL TRANSFORMADOR (sólo aplicable para compra entre distribuidores)

		TP BT	TP MT/BT	TP MT	TP AT/MT	TP AT
		Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. >= 300 kW
		Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación	Organismos públicos de salud y educación
USO DE RED	\$/kW-mes	4641,301	3904,113	3639,953	2800,797	2007,157
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	24,540	14,318	11,816	7,634	4,964
TRANSP. DE OTROS AGENTES	\$/kW-mes	95,631	88,322	91,825	89,571	88,217
CONSUMO DE ENERGÍA						
-PICO (P) - 18 a 23hs.	\$/MWh	1973,1223	1108,1235	934,3842	552,2668	348,0405
-RESTO (R) - 05 a 18hs.	\$/MWh	1965,9419	1104,0909	930,9839	550,2570	346,7739
-VALLE (V) - 23 a 05hs.	\$/MWh	1958,9023	1100,1374	927,6503	548,2867	345,5322

BT: Baja Tensión; MT: Media Tensión; AT: Alta Tensión.





**ANEXO VIII - RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023**

**TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE PRECIO ESTACIONAL CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO**  
 Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023

**Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)**

**GENERAL (G)**

	<b>T1 G</b>	
C. Variable hasta 1600 kWh bim	\$Bim	1387,859
C. Variable excedente a 1600 kWh bim	\$kWh	15,6808

**Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)**  
 CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR

	T2 R BT		T2 B MT/BT		T2 R MT		T2 B AT/MT		T2 R AT		T2 Especial	
	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Potencias hasta 30 kW	
Cargo Comercialización	3130,642	3130,642	4628,471	4628,471	46087,218	46087,218	62212,564	62212,564	203039,863	203039,863	1510,364	\$/mes
Uso de Red	4641,301	4641,301	3904,113	3904,113	3639,953	3639,953	2800,797	2800,797	2007,157	2007,157	578,444	\$/mes
Consumo de Potencia	188,999	188,999	185,008	185,008	181,475	181,475	176,839	176,839	174,167	174,167	17,1904	\$/kWh
Energía Pico (P) - 18 a 23hs.	4,3036	4,3036	4,0707	4,0707	4,0240	4,0240	3,9211	3,9211	3,8661	3,8661		\$/kWh
Energía Resto (R) - 05 a 18hs.	4,1347	4,1347	3,9110	3,9110	3,8661	3,8661	3,7673	3,7673	3,7145	3,7145		\$/kWh
Energía Valle (V) - 23 a 05hs.	3,9648	3,9648	3,7503	3,7503	3,7072	3,7072	3,6124	3,6124	3,5618	3,5618		\$/kWh

**Tarifa - PEAJE**

**CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR**

	TP R BT		TP MT/BT		TP R MT		TP B AT/MT		TP R AT	
	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
Uso de Red	4641,301	4641,301	3904,113	3904,113	3639,953	3639,953	2800,797	2800,797	2007,157	2007,157
Consumo de Potencia	24,540	24,540	14,318	14,318	11,816	11,816	7,634	7,634	4,964	4,964
Transp. de Otros Agentes	95,631	95,631	88,322	88,322	91,825	91,825	89,571	89,571	88,217	88,217
Energía Pico (P) - 18 a 23hs.	531,1307	531,1307	298,2879	298,2879	251,5202	251,5202	148,6608	148,6608	93,6865	93,6865
Energía Resto (R) - 05 a 18hs.	510,2935	510,2935	286,5855	286,5855	241,6526	241,6526	142,8285	142,8285	90,0110	90,0110
Energía Valle (V) - 23 a 05hs.	489,3155	489,3155	274,8041	274,8041	231,7184	231,7184	136,9569	136,9569	86,3107	86,3107





## ANEXO IX - RESOLUCIÓN EPRE N° 046/ 2023

**TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE PRECIO ESTACIONAL RIEGO AGRÍCOLA RES. SE N° 125/2023**

**Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023**

**Tarifa - RIEGO AGRÍCOLA (RA)**

		Pago DISTRIBUIDORA RESOLUCIÓN SE N° 125/2023					
		TRA BT			TRA MT		
		Pot. hasta 10 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. hasta 10 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
CARGO FIJO	\$/mes	3057,031	3057,031	3057,031	28971,119	28971,119	28971,119
USO DE RED	\$/kW-mes	385,951	385,951	385,951	249,711	249,711	249,711
CONSUMO DE ENERGÍA							
-Alta (de 14 a 23hs.) hasta 800 kWh mes	\$/kWh	9,7259	9,7259	9,7259	7,2476	7,2476	7,2476
-Baja (de 23 a 14hs.) hasta 800 kWh mes	\$/kWh	4,1542	4,1542	4,1542	3,8750	3,8750	3,8750
-Alta (de 14 a 23hs.) excedente a 800 kWh mes	\$/kWh	9,7259	9,7259	9,7259	7,2476	7,2476	7,2476
-Baja (de 23 a 14hs.) excedente a 800 kWh mes	\$/kWh	4,1542	4,1542	4,1542	3,8750	3,8750	3,8750

(1) - La factura mínima es la equivalente a un consumo de 250 kWh en baja en el nivel de tensión que corresponda de la Tarifa Pago Distribuidora







# ANEXO X - RES. EPRE N° 046 /2023

Vigencia: 01 de Mayo al 31 de Julio de 2023

## Tarifas de Referencia de RIEGO AGRÍCOLA

Según instrucción Ley 9433, Res. SE N° 323/23 - Res. SE N° 125/23

Tarifa de Referencia para Riego Agrícola	\$/kWh
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	16,0385
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	6,3007
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	19,0556
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	7,4862
Riego Agrícola BT Pot. > 10 y hasta 300 kW - ALTA	19,0556
Riego Agrícola BT Pot. > 10 y hasta 300 kW- BAJA	7,4862
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW - ALTA	72,1305
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW- BAJA	28,3366
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	16,0385
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	6,0845
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	19,0556
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	7,2290
Riego Agrícola MT Pot. > 10 y hasta 300 kW - ALTA	19,0556
Riego Agrícola MT Pot. > 10 y hasta 300 kW- BAJA	7,2290
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW - ALTA	75,7864
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW- BAJA	28,7514

## Tarifas de referencia para el cálculo de la "Compensación de Riego Agrícola (art. 36 Ley 6498), Decreto 1569/09 y Decreto 1742/16".

Según instrucción Ley 9433, Res. SE N° 323/23 - Res. SE N° 125/23

Tarifa de Referencia para Riego Agrícola	\$/kWh
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	7,8344
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	2,9338
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	9,8512
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	3,6892
Riego Agrícola BT Pot. hasta 300 kW - ALTA	9,8512
Riego Agrícola BT Pot. hasta 300 kW- BAJA	3,6892
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW - ALTA	33,6917
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW- BAJA	12,6157
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	7,9083
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	2,8880
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	9,9439
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	3,6313
Riego Agrícola MT Pot. hasta 300 kW - ALTA	9,9439
Riego Agrícola MT Pot. hasta 300 kW- BAJA	3,6313
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW - ALTA	35,8065
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW- BAJA	13,0758

